REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO No. 20267090029146 de 30 de octubre de 2026

EXPEDIENTE No. 20267095401001689E

"Auto que expulsa del territorio colombiano a un extranjero"

El Coordinador de Verificación Migratoria de la Regional Oriente, en ejercicio de sus facultades legales que le confiere la Ley 1437 de 2011, Decreto Ley 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015 y la Resolución No. 2357 de 29 de septiembre de 2020, procede a resolver medida accesoria de expulsión en contra del ciudadano extranjero HARRION ADONAY PACHECO ZERPA, identificado con documento extranjero C-V-# **27187059** de Venezuela, HE 8386005, nacido el 07/05/1999, en Caracas (Venezuela), 27 años de edad, estado civil soltero, ocupación independiente, sin más datos.

HECHOS

Que el extranjero, fue procesado y condenado por el delito Fabricación, Tráfico y Porte de Armas, Municiones de uso Restringido, de uso Privativo de las Fuerzas Armadas o Explosivos, Trafico Fabricación o Porte de Estupefacientes, imponiéndosele además como pena accesoria la de expulsión del territorio nacional.

Que del mencionado proceso conocieron los siguientes despachos; Juzgado Segundo Penal de circuito especializado de Cúcuta Departamento de Norte de Santander, Rad. 544984000132-2023-00024/ N.I. 2023-143-2.

Que, consultados los archivos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el mencionado extranjero se encuentra registrado bajo el HE No. 8386005, en el cual reposa la documentación allegada por las correspondientes autoridades competentes.

Que, verificados los archivos, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia el referido ciudadano extranjero no se encuentra requerido por autoridad judicial de Colombia distinta a la ya señalada.

Que para el presente pronunciamiento se tendrán en cuenta las siguientes

CONSIDERANDO

Que la potestad sancionatoria de Migración Colombia radica en las facultades asignadas por la Ley como organismo civil de seguridad, en ejercicio de sus funciones como autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional.

Que corresponde a la autoridad migratoria velar por el cabal cumplimiento por parte de los ciudadanos nacionales y extranjeros en el territorio nacional, tanto de las disposiciones constitucionales, como las de orden legal, dentro de las cuales se encuentran las que regulan los asuntos en materia migratoria.

El Decreto Ley 4062 de 2011 faculta a la Dirección para ordenar mediante auto la expulsión del territorio nacional de ciudadanos extranjeros.

El artículo 462 de la ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, dispone:

> *Artículo 462. Aplicación de las penas accesorias*. Cuando se trate de las penas accesorias establecidas en el Código Penal, se *procederá de acuerdo con las siguientes normas:*
>
> *(...)*
>
> *5. En caso de la expulsión del territorio nacional de extranjeros se procederá así:*
>
> *a) El juez de ejecución de penas, una vez cumplida la pena privativa de la libertad, lo pondrá a disposición del Departamento Administrativo de Seguridad (entiéndase Migración Colombia) para que lo expulse del territorio nacional, y*

b) En el auto que decrete la libertad definitiva se ordenará poner a la persona a disposición del Departamento Administrativo de Seguridad (entiéndase Migración Colombia) para su expulsión del territorio nacional.

Cuando la pena fuere inferior a un (1) año de prisión, el juez, si lo considera conveniente, podrá anticipar la expulsión del territorio nacional.

El expulsado, en ningún caso, podrá reingresar al territorio nacional.

(Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, en cumplimiento de la sentencia emanada de esta Regional, esta Coordinación de Verificación Migratoria, procederán a ejecutar la medida de expulsión de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.3. Decreto 1067 de 2015, en concordancia con del artículo 17 de la resolución No 2357 de 29 de septiembre de 2020.

Artículo 2.2.1.13.2.3 del Decreto 1067 de 2015. *Cuando la expulsión se decrete como pena accesoria mediante sentencia ejecutoriada, el Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o sus delegados, una vez cumplida la pena principal, mediante auto, darán cumplimiento a la expulsión del extranjero y harán las comunicaciones respectivas al Grupo Interno de Trabajo que el Ministro de Relaciones Exteriores determine y al despacho judicial que dictó la medida.*

Contra este acto administrativo no procede recurso alguno.

Ley 1437 de 2011, Resolución No. 2357 de 29 de septiembre de 2020, *Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, ley 2136 de 2021 ley de Política Integral Migratoria – PIM.*

En mérito de lo anterior el Coordinador de Verificación Migratoria de la Regional Oriente de la U.A.E. Migración Colombia

Continuación de Auto que expulsa del territorio colombiano a un extranjero

ORDENA

ARTICULO 1°: EXPULSAR del Territorio Colombiano al extranjero HARRION ADONAY PACHECO ZERPA, identificado con documento extranjero C-V- # **27187059** de Venezuela, HE 8386005, nacido el 07/05/1999, en Caracas (Venezuela), 27 años de edad, estado civil soltero, ocupación independiente, sin más datos**,** de condiciones civiles y personales antes señaladas, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO 2°: PROHIBIR al ciudadano extranjero HARRION ADONAY PACHECO ZERPA, identificado con documento extranjero C-V- # **27187059** de Venezuela, HE 8386005, nacido el 07/05/1999, en Caracas (Venezuela), 27 años de edad, estado civil soltero, ocupación independiente, sin más datos, ingresar al territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el artículo 462, numeral 5, literal b. de la Ley 906 de 2004.

ARTICULO 3°. Por la Coordinación de Verificación Migratoria de la Regional Oriente notifíquese la presente Resolución al ciudadano extranjero artículo 462, numeral 5, literal b. de la Ley 906 de 2004 conforme a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 4°: Por la Coordinación de Verificación Migratoria de la Regional Oriente háganse los registros correspondientes en la Plataforma Única de Información Migratoria - PLATINUM, comuníquese esta providencia al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Despacho Judicial que dicto la medida.

ARTICULO 5°: Contra el acto administrativo No proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE LUIS CASTILLO
Coordinador Verificaciones Migratorias Regional Oriente
U.A.E. Migración Colombia.